



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 016 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 15 ENE. 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Reporte N° 2231-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante el cual el Sub Director de Recursos Humanos, solicita se deje sin efecto la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de enero de 2024 y la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 025-2025- GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de enero 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, Mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de enero de 2024, el Sub Director de Recursos Humanos, resuelve "**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO** a favor de todos los ex servidores del Gobierno Regional Junín que han laborado con Contrato Administrativo de Servicios CAS durante los periodos 2019-2023, **AUTORIZAR** el pago, detallado en el artículo segundo. (...)".

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de enero de 2025, el Sub Director de Recursos Humanos, resuelve "**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO** a favor de todos los ex servidores del Gobierno Regional Junin que han laborado con Contrato Administrativo de Servicios CAS durante los periodos 2019-2023, **AUTORIZAR** el pago, detallado en el artículo segundo. (...)".

ORAF	
DOC. N°	10075840
EXP. N°	5/15/16



Que, Informe Técnico N°007-2025-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 30 de diciembre de 2025, la Encargada de la Unidad de Control de Personal de Recursos Humanos, señalo dejar sin efecto la R. S.D.A. N.° 007- 2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de enero de 2024, la R.S.D.A. N.° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de enero de 2025, y todos sus actuados; por cuanto dichas resoluciones fueron emitidas sin contar con el informe presupuestal ni la certificación de crédito presupuestario que sustente el pago de la compensación vacacional y/o compensación por vacaciones truncas correspondiente al período 2019-2023, contraviniendo los principios de legalidad y exclusividad presupuestal que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante, Reporte N° 2231-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 31 de diciembre de 2025, el Sub Director de Recursos Humanos, solicita se deje sin efecto la R.S.D.A. N. 007-2024-GRJ/ORAF/ORH, y la R.S.D.A. N. 025-2025-GRJ/ORAF/ORH, así como todos los actuados derivados de la misma.

Que, con Proveído de fecha 31 de diciembre de 2025, la Directora Regional de Administración y Finanzas, solicita opinión legal sobre declarar la nulidad de la R.S.D.A. N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH, y la R.S.D.A. N. 025-2025-GRJ/ORAF/ORH.

Que, mediante memorando N° 789-205-GRJ-ORAJ, de fecha 31 de diciembre de 2025 la oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, de la revisión de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH, mediante la cual reconoce el pago a favor de todos los ex servidores del Gobierno Regional de Junín, que prestaron servicios bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) durante los periodos 2019-2023, así como de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH, se advierte que ambos actos administrativos fueron emitidos sin contar con el sustento presupuestal previo correspondiente, requisito indispensable para la validez de cualquier compromiso de gasto público.





Que, corresponde precisar que la emisión de las citadas resoluciones contraviene la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus normas reglamentarias, al haberse dispuesto el reconocimiento y la generación de obligaciones económicas, sin contar previamente con la certificación de crédito presupuestario, vulnerando el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben ejercer sus funciones con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, configurándose un vicio sustancial que compromete la validez de los actos administrativos emitidos.

Que, el artículo 4° de la Ley N°32185, establece que *"4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores responsabilidades del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de créditos presupuestarios, bajo exclusiva presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (.)"*. En tal sentido, en el presente caso, no se advierte la existencia de disponibilidad presupuestal previa a la emisión de las Resoluciones Administrativas que autorizó el pago de las vacaciones truncas, lo que determina la ineficacia de los actos administrativos y evidencia una actuación contraria a la normativa presupuestal vigente.

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, refiere que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención de la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. Por lo que, las resoluciones administrativas en cuestión contravienen expresamente la Ley de Presupuesto del Sector Público, lo que configura un vicio de legalidad que afecta directamente la validez del acto y fundamenta su nulidad conforme al marco normativo aplicable.

Que, considerando el mencionado texto legal, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, faculta a la administración pública a declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos cuando estos adolecen de vicios que afectan su validez, especialmente cuando resultan contrarios al ordenamiento jurídico. Al respecto al haberse emitido las Resoluciones Administrativas prescindiendo de un requisito legal obligatorio la disponibilidad presupuestal previa, se configura un vicio insubsanable, que habilita plenamente a la entidad a declarar su nulidad de oficio.

Que, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de vacaciones truncas, por haberse emitido sin la disponibilidad presupuestal previa exigida por el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, constituyendo un vicio de legalidad que faculta a la entidad a declarar la nulidad de oficio conforme el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.





Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Directoral Administrativa N°007-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de enero de 2024 y la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de enero de 2025, por contravenir el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, y por los demás fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal. **RETROTRAYÉNDOSE** los actos administrativos hasta el momento en que el vicio se produjo para emitir un nuevo acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la declaración de nulidad de oficio conlleva la evaluación de la actuación de los servidores y/o funcionarios públicos involucrados, a fin de determinar las responsabilidades que correspondan, conforme el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


C.P.C. Mariánela/Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 16 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)